



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-243-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, trece de marzo del año dos mil catorce.- Las diez y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, informe de Auditoría Especial, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil doce, con referencia: **MI-002-001-12** derivado de la revisión a la rendición de Asignaciones Presupuestarias de la Embajada de Nicaragua en Panamá, por el periodo comprendidos del uno de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la adherencia y estricto cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; Ley No. 358 “Ley de Servicio Exterior” y su Reglamento; Ley No.438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y el Manual de Normas y Procedimientos de Uso de Fondos en el Exterior, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como los Reglamentos y Normas que rigen la materia; **b)** Constatar las normativas aplicables a los ingresos (vía transferencias de fondos) y egresos (a través de las cuentas operativas de Embanac Panamá), durante el período del uno de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **c)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-243-14

contractuales, normativas y/o políticas aplicables, identificando todos los casos importantes de incumplimiento, así como todos los indicios de actos ilegales, si los hubieren; **d)** Determinar si los controles internos relacionado con el manejo de las Transferencias Presupuestarias mensuales están siendo aplicados de acuerdo con las Leyes, Normativas y Políticas Internas del Ministerio de Relaciones Exteriores; y **e)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y **4)** Se determinaron dos (02) hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Que en revisión a los informes financieros mensuales se constató que toda la documentación soporte de los egresos de la embajada de Nicaragua en Panamá, no están invalidados con un sello de cancelado, fecha, numero de cheque, orden de pago o extracto bancario, nombre del banco y número de cuenta. Asimismo se observó en los referidos informes financieros presentados por la Dirección General Administrativa Financiera de la sede del MINREX, un reporte mensual de las cuentas pendientes por pagar de los servicios telefónicos, energía eléctrica, alquileres entre otros; y **b)** Envío tardío de la documentación soporte de los registros financieros correspondientes a gastos de oficina y otras asignaciones pendientes de rendir al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez .- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX)**, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil doce, con referencia MI-002-001-12; derivado a la rendición de las asignaciones presupuestarias de la embajada de Nicaragua en panamá por el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-243-14

responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios del ministerio auditado; y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad del ministerio auditado, el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta y Uno (871) de las nueve de la mañana del día trece de marzo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Dr. José Pasos Marciacq, Miembro propietario del Consejo Superior, no firma la presente resolución por encontrarse temporalmente ausente por motivos de salud, pero estuvo presente en esta sesión.